



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER

Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: EJECUTIVO No. 680014003022-2018-00678-00  
Demandante: **LUIS ANTULIO MALDONADO CACERES**  
Demandado: **COLFRIO S.A.S**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término para descorrer el traslado a las excepciones de fondo. Así mismo, que el apoderado de la parte ejecutante solicitó se profiriera sentencia anticipada ordenando seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

**MARIA FERNANDA POVEDA RODRÍGUEZ**  
Secretaria

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial y atendiendo lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso., se fija el día **10 de septiembre de dos mil veinte a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Si bien el apoderado de la parte ejecutante solicita se profiriera sentencia anticipada, considera el Despacho que frente a la necesidad de esclarecer un hecho es imperiosa el decreto y práctica de la prueba de oficio que más adelante se decretará, razón por la cual no habría lugar a acceder a su pedimento como quiera que no se satisfacen los presupuestos señalados en el artículo 278 ejusdem.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, se absolverán interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, hasta dictar el fallo de ser posible. La inasistencia a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 del C.G.P.

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo de Microsoft TEAMS. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión.

Lo anterior, deberá proporcionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia. De otra parte, se informa a los sujetos procesales como a sus apoderados que en la página del Juzgado (la cual se encuentra en la página de la rama judicial), en el espacio denominado "AVISOS A LA COMUNIDAD", se adjuntará el instructivo para poder acceder y utilizar la plataforma de Microsoft TEAMS.

En atención a lo previsto en el en el parágrafo del numeral 11 del Art. 372 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

##### **1. DOCUMENTALES:**

Las documentales visibles en el expediente a folio 4.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **PARTE DEMANDADA:**

### **1. DOCUMENTALES:**

Las documentales visibles en el expediente a folio 29-30.

### **DECRETO OFICIOSO:**

En virtud a lo consagrado en el artículo 170 del C.G.P, encuentran el despacho la necesidad y utilidad de decretar las siguientes pruebas de oficio:

Requerir a los representantes legales y/o quién haga sus veces de las entidades financieras COLPATRIA e ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que se sirvan informar si el cheque No. 1772591-1 fue objeto de canje y si de conformidad con lo señalado en el artículo 665 del Código de Comercio fue cancelado por la entidad librada (COLPATRIA) o por la entidad financiera ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en favor del aquí demandante LUIS ANTONIO MALDONADO CACERES, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.435.832.

Con la respuesta deberá aportarse la documentación que respalde las manifestaciones que haya lugar a hacer. Para lo anterior, se concede a las entidades el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la comunicación que se libre para tal fin, advirtiéndose que la demora, inexactitud o renuncia en rendir el informe solicitado hará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 276 del Código General del Proceso.

Líbrense y tramítese las comunicaciones referidas.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica a las partes en la página web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos No.047-[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy a las 8:00 A.M.